



Ministerio de Energía

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

INSTRUYE PROHIBICIÓN TRANSITORIA DE COMERCIALIZACIÓN DE CALEFACTORES MARCA AMESTI, MODELOS SCANTEK 380, NORDIC 350, NORDIC 360, NORDIC 380, CLASSIC 400, RONDO 440, SCANTEK 360 Y CUBIC 380

(Circular)

Núm. 1.649.- Santiago, 4 de febrero de 2015.- Ant.:

- 1) Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia.
- 2) Ley N° 20.586, "Regula la Certificación de los Artefactos para Combustión de Leña y otros productos dendroenergéticos".
- 3) Decretos supremos N°39, de 2011, y DS N°46, de 2013, ambos del Ministerio del Medio Ambiente.
- 4) Decreto supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 5) Informe de Ensayo de Serpram, de fecha 26.01.2015, ingresado en SEC bajo el N°01548 de fecha 27.01.2015.
- 6) Informe de Ensayo de Serpram, de fecha 16.06.2014, ingresado en SEC bajo el N°09467 de fecha 16.06.2014.
- 7) Informe de Auditoría de Cesmec S.A., de fecha 02.02.2015, ingresado en SEC bajo el N° 02000 de fecha 02.02.2015.
- 8) Carta denuncia de la Asociación de Consumidores y Usuarios del Sur (CDS), ingresada en SEC Dirección Regional de la Araucanía bajo el N°943 de fecha 31.12.2014.

De: Superintendente de Electricidad y Combustibles

A : Según Distribución

1. Como es de su conocimiento, los productos calefactores a leña, son productos regulados por las leyes referenciadas en Ant.1) y 2), a través de las normativas referenciadas en Ant. 3) y 4), sobre los cuales esta Superintendencia debe ejercer sus atribuciones de fiscalización.
2. Por otra parte, de acuerdo a los numerales 22 y 34, del artículo 3°, del Título I, de la precitada ley de Ant. 1), corresponde a esta Superintendencia adoptar las medidas que estime necesarias para la seguridad del público, siendo una de ellas la de impartir instrucciones de carácter general a las entidades sujetas a fiscalización, para efectos de cumplir sus objetivos definidos en el artículo 2° de la misma ley, entre ellos asegurar la comercialización de productos con un determinado estándar de calidad, según prescribe el artículo 3° N°14, de la ley 18.410.
3. Mediante la denuncia de Ant.8), se ha comunicado a esta Superintendencia que una unidad del calefactor marca Amesti, modelo Scantek 380, N° de Serie 54186,

ensayado en el laboratorio Cerylab, entregaría valores de potencia y eficiencia energética menores a los valores certificados por Cesmec, y de emisiones de material particulado mayores a los certificados por Sical Ingenieros y, en este último caso, mayores a los permitidos en los decretos supremos de Ant. 3), como asimismo que el citado artefacto no cumpliría con algunos requisitos de seguridad.

4. Asimismo, el Informe de Ensayo de Ant. 5) arroja que el promedio ponderado de las emisiones de material particulado de la estufa marca Amesti, modelo Scantek 380, N° de Serie 53023, correspondiente a la partida de producción del mes de noviembre de 2014, a la cual pertenecía el modelo identificado en el numeral 3 precedente, fue de 5,39 g/h, en circunstancias que en el Tipo certificado por Sical Ingenieros bajo el N° CS-011-03-001, N° de Serie 26318, también ensayado por Serpram, según informe de ensayo de Ant. 6), el promedio ponderado de las emisiones de material particulado fue de 1,42 g/h, por consecuencia, existe evidencia de no conformidad y derechamente desviación entre el Tipo y las unidades producidas del modelo Scantek 380.
5. A su vez, el Informe de Auditoría de Ant. 7), entrega antecedentes del Sistema de Control de Calidad de Amesti, en cuanto a que la producción de los calefactores no está siendo conforme al Tipo certificado, por lo que resulta prudente emitir una medida precautoria sobre las unidades de los diversos modelos de calefactores a leña de la marca Amesti, en concreto Scantek 380, Nordic 350, Nordic 360, Nordic 380, Classic 400, Rondo 440, Scantek 360 y Cubic 380, toda vez que las deficiencias descritas repercuten en no conformidades de las unidades de los modelos producidos con el Tipo evaluado por el Sistema de Certificación, denotando la presencia de elementos que impiden dar por establecido que los modelos en cuestión efectivamente cumplen con los estándares exigidos por nuestra legislación.
6. De este modo, atendidos los antecedentes examinados, se instruye como medida precautoria, la prohibición transitoria de comercialización de los calefactores marca Amesti, Modelos Scantek 380, Nordic 350, Nordic 360, Nordic 380, Classic 400, Rondo 440, Scantek 360 y Cubic 380, medida que regirá hasta tanto las no conformidades indicadas no sean regularizadas en la forma exigida por el ordenamiento jurídico vigente.

Notifíquese, archívese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.